Armenia, Quindío

Noviembre de 2023.

JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA Y ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2023-0001 de 2023, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA Y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA- "EDUA".

OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PATIOS Y/O PARQUEADEROS DE LOS VEHICULOS INMOVILIZADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LEGALES**
VALOR DEL CONTRATO:	Trescientos Noventa y Cinco Millones de Pesos Moneda Legal Corriente ($395.000.000,00 M/cte)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar el análisis y estudio previo que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y por ende, sus respectivas adiciones. **2.** Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general. **3.** Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los artículo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal. **4.** Que por otra parte con el Decreto Municipal No. 059 del 20 de mayo de 2013, "Por *medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones*" en el artículo noveno delega a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de adelantar y celebrar los contratos o convenios que se suscriban a través de la modalidad de contratación directa; así como el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prorrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los respectivos contratos o convenios. **5.** Teniendo en cuenta lo anterior se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **2023-0001 de 2023**, con el contratista **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA- EDUA.** cuyo objeto es *"***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PATIOS Y/O PARQUEADEROS DE LOS VEHICULOS INMOVILIZADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LEGALES***"* por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($395.000.000,00 M/CTE) y un plazo de ejecución DE DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **6.** Es asi que, en mi calidad de supervisor contractual me permito sustentar lo siguiente: **6.1.** Que es necesario seguir

contando con el servicio de “PARQUEADEROS” en lo que resta para la vigencia 2023, pues el organismo de tránsito y transporte tiene por deber garantizar la prestación de los servicios a su cargo y en concreto a lo dispuesto por el parágrafo 2°, del artículo 127 la Ley 769 de 2002, se hace necesario garantizar la operación del parqueadero para los vehículos inmovilizados. **6.2.** Que, para el mes de Diciembre de la presente anualidad, se espera un incremento en el flujo vehicular en las diferentes calles de la ciudad, pues el Municipio de Armenia acogerá una gran cantidad de turistas que en su mayoría se encuentran transitando en diferentes vehículos. Siendo entonces que, para dicho periodo podrán existir casos en los cuales por parte del Cuerpo de Agentes de Tránsito Municipal situaciones de incumplimiento de las normas de tránsito conllevando a que se impongan las multas que correspondan e inmovilicen los vehículos. Por lo cual, se hace necesario que por parte del organismo de tránsito y transporte se siga garantizando el debido proceso a los diferentes infractores por parte del organismo de tránsito municipal se debe de prestar el servicio de patios y/o parqueaderos , con el fin de que se garantice la custodia de la inmovilización mientras se agota el proceso jurídico; Por lo cual, se resalta que es necesario contar con la disponibilidad del servicio de PATIOS y/o PARQUEADEROS, pues no se puede dejar inconcluso la situación jurídica de los vehículos que puedan ser inmovilizados en lo que resta del mes de enero y diciembre de 2023, por temporada alta de acogimiento de turistas en la ciudad de Armenia.**7.** Se tiene entonces, que por parte del contratista ha realizado la debida prestación del servicio de PATIOS Y/o PARQUEADEROS conforme a la necesidad del organismo de tránsito y transporte:

VALOR TOTAL CONTRATO: $395.000.000,00			
NÚMERO DE PAGO	VALOR FACTURADO	SALDO	FECHA DE PAGO
Acta parcial No. 1 del 20 de enero al 19 de febrero de 2023.	$39.500.000,00	$355.500.000,00	17 de marzo de 2023.
Acta parcial No. 2 del 20 de febrero al 19 de marzo de 2023.	$39.500.000,00	$316.000.000,00	12 de abril de 2023.
Acta parcial No. 3 del 20 de marzo al 19 de abril de 2023.	$39.500.000,00	$276.500.000,00	17 de mayo de 2023.
Acta parcial No. 4 del 20 de abril al 19 de mayo de 2023.	$39.500.000,00	$237.000.000,00	14 de julio de 2023.
Acta parcial No. 5 del 20 de mayo al 19 de junio de 2023.	$39.500.000,00	$197.500.000,00	28 de agosto de 2023.

Acta parcial No. 6 del 20 de junio al 19 de julio de 2023.	$39.500.000,00	$158.000.000,00	28 de agosto de 2023.
Acta parcial No. 7 del 20 de julio al 19 de agosto de 2023.	$39.500.000,00	$118.500.000,00	27 de septiembre de 2023.
Acta parcial No. 8 del 20 de agosto al 19 de septiembre de 2023.	$39.500.000,00	$79.000.000,00	24 de octubre de 2023.
Acta parcial No. 9 del 20 de septiembre al 19 de octubre de 2023.	$39.500.000,00	$39.500.000,00	EN TRAMITE SECOP
SALDO RESTANTE	**$39.500.000,00**		

Concluyendo que, a la fecha el contrato va en un porcentaje de ejecución del **90%,** conforme a lo relacionado en el anterior balance financiero.

7. Por las razones anteriormente expuestas y una vez analizadas, es claro, que persisten las condiciones de hecho y de derecho, que dieron origen a la suscripción del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023-0001 DE 2023** y, por lo tanto, actualmente se justifica continuar con el apoyo del contratista para suplir las necesidades de este organismo de Tránsito a través de la prestación del servicio de PATIOS y/o PARQUEADROS, pues se tiene como fin contar con una Secretaria fortalecida en la integralidad de sus sistemas, instancias y procesos con el fin de mejorar la presencia institucional de la Alcaldía de Armenia, para poder obtener como resultado una gestión ajustada a los preceptos legales de la Administración Pública y las que se encuentran en cabeza del organismo de tránsito en cumplimiento a lo detallado en el Código Nacional de Tránsito y normas complementarias en la materia. **8.** Que Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **8.1. Justificación Constitucional**: **"Artículo 2º Constitución Política**: *Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en*

Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." **8.2. Justificación Jurisprudencial.** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4] **.** La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:**"** *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (…)* ***8.3*** **Justificación Jurídica.** Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente adición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable. Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…".por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".* **10.** Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, en calidad de Supervisor se hace necesario prorrogar por el termino **UN (01) MES Y ONCE (11) DÍAS** y adicionar la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($53.985.000,00 M/cte)** valor que se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8980 del 10 de noviembre de 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y MODIFICAR el numeral 14 y las cláusulas tercera, cuarta y quinta del documento "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO" los cuales quedaran de la siguiente manera: "**14)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe los Certificados Presupuestales No. 448 del 17 de enero de 2023, por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($395.000.000,00 M/cte)** y **No. 8980** del **10 de noviembre de**

2023 por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($53.985.000,00 M/cte)** “, “**TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($448.985.000,00 M/cte),** incluidos impuestos directos e indirectos”, “**CUARTA- FORMA DE PAGO.** El Municipio de Armenia, realizará once (11) pagos por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($39.500.000,00 M/cte) mes vencido y un último pago fracción calendario correspondiente a once (11) días por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($14.485.000,00 M/cte), en caso de ser día feriado, el pago se realizara el siguiente día hábil acompañada de la cuenta de cobro, previo visto bueno del supervisor del contrato.**. Parágrafo Primero:** Del recaudo por servicio de parqueadero: Corresponde al Municipio de Armenia el ciento por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. “EDUA” **Parágrafo Segundo**: Del recaudo por servicio de grúas: Corresponde al Municipio de Armenia el cien por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. “EDUA” **Parágrafo Tercero:** la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA realizara la transferencia de lo recaudado, descontando el valor del IVA y los gastos financieros. NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. **QUINTA- EJECUCIÓN: ONCE (11) MESES Y ONCE (11) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO”** .**11.** Lo anterior, dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el Contrato de Prestación Interadministrativo No. **2023-0001 de 2023**, se encuentra en ejecución y la presente Adición y Prorroga no supera el porcentaje establecido por la ley.

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS OCAMPO QUIÑONES

Supervisor

Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia